

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ Y CEFERINO GARCIA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL C. LIC. ALBERTO ROJO ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

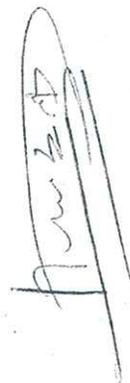
DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL PRESTATARIO":

- 1.- Ser una Institución de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí, es facultad del Presidente municipal, celebrar a nombre del Ayuntamiento los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines legales.
3. Que a fin de lograr la consecución de sus fines legales, requiere de la prestación de diversos servicios legales, los cuales se precisan en la cláusula segunda del presente instrumento.
4. Que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle hidalgo sin número, zona centro, TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., C.P. 79850.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- 1.- Ser una persona física dedicada a la prestación de servicios profesionales de asesoría y representación en materia jurídica y administrativa y que asimismo cuenta con personal a su servicio con conocimientos profesionales y experiencia necesaria, para realizar los servicios materia de este contrato.



2.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prolongación Nereo Rodríguez Barragán Numero 2345, Fraccionamiento Valle de Santiago, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número ROZA-650131CD1.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como la legal representación de quienes en su nombre, suscriben el presente contrato.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" son conformes en que los servicios profesionales que serán materia del presente contrato son los siguientes:

a).- Asesoría para la instauración, instrucción y resolución de procedimientos administrativos en contra de Servidores Públicos al Servicio de "EL PRESTATARIO".

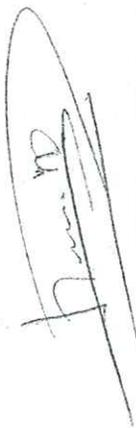
b).- Asesoría para la instauración, instrucción y resolución de Procedimientos disciplinarios por afectación de los intereses de "EL PRESTATARIO".

c).- Asesoría en materia de administración de Recursos Humanos.

d).- Representación y defensa legal del H. Ayuntamiento de Tampamolón, S.L.P., en los Juicios Laborales en los que éste sea parte. Servicios que incluyen: Documentación de juicios, contestación de demanda, preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de alegatos, promoción y substanciación de Incidentes, elaboración y/o desahogo de Amparos, así como todas aquellas diligencias y promociones que sean accesorias a los servicios profesionales enunciados en el presente apartado.

Lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan acordar, en forma convencional, la prestación de servicios adicionales a los antes enunciados.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a presentar al "PRESTATARIO" un informe escrito, en forma mensual, respecto de las actividades desempeñadas durante el lapso respectivo, así como a rendir un informe al término de la vigencia del presente contrato.



CUARTA.- Las partes son conformes en que el presente Contrato tendrá una vigencia de 9 (nueve) meses, que comenzaran a contar desde el día 1º de Enero del año 2018 y hasta el día 30 de Septiembre de 2018. Lo anterior sin perjuicio de que, por acuerdo de las partes, se prorrogue la vigencia del mismo.

QUINTA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2436 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, las partes acuerdan que el importe de la contraprestación que "EL PRESTATARIO" pagará al "PRESTADOR" por los servicios prestados, será por una cantidad total de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), como cifra final y una vez aplicados los impuestos y retenciones que corresponden, conforme a la legislación fiscal en vigor. Dicho pago se cubrirá durante la última semana de cada mes. En todo caso "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar la correspondiente factura con el importe recibido, la cual deberá cumplir los requisitos fiscales previstos en la Legislación vigente.

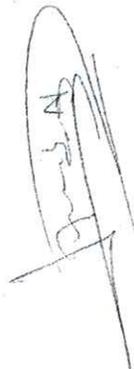
SEXTA.- Las partes convienen en que los gastos de transportación, alimentación, viáticos y/o otro análogo que se genere con motivo de la atención de los asuntos encomendados al "PRESTADOR", en todo caso serán por cuenta de éste.

SÉPTIMA.- Las partes son conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil y por tanto, no genera relación laboral entre los contratantes. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2472 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, "EL PRESTADOR" asume íntegramente la responsabilidad laboral para con las personas que ocupe para la ejecución de los trabajos pactados en el presente contrato, liberando por tanto al "PRESTATARIO" de toda responsabilidad al respecto.

OCTAVA.- Para el caso de que "EL PRESTATARIO" rescindiera injustificadamente el presente contrato, se obliga a pagar "AL PRESTADOR" la cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios correspondientes al periodo cuya ejecución hubiera quedado sin cumplir.

NOVENA.- Para la interpretación del presente contrato, las partes acuerdan estarse a lo establecido por las disposiciones del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, en caso de controversia, son conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas que fueron las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican firmándolo por duplicado, en la



Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el día primero de Enero del año dos mil dieciséis.

Por "EL PRESTATARIO"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
San Luis Potosí, S.L.P.
2016 - 2018

LAE. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ



SECRETARÍA MUNICIPAL
San Luis Potosí, S.L.P.
2016 - 2018

PROFR. CEFERINO GARCIA AGUILAR

"EL PRESTADOR"

LIC. ALBERTO ROJO ZAVALA.